

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.–

Resolución N° _____

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.–

Mariano Roque Alonso, ____ de _____ de 2015.–

VISTO:

La necesidad de reglamentar el procedimiento que deberá seguirse para desarrollar las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de la Asociación Rural del Paraguay, y la manera de proponer candidaturas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Estatuto Social, son autoridades de la Asociación Rural del Paraguay las Asambleas Generales Ordinarias (art. 38) o Extraordinarias (art. 41), que reúnen a los Delegados de las Regionales, designados de conformidad al artículo 88, num. 6, y a los Representantes de los Socios Incorporados; y las Asambleas Regionales Ordinarias (art. 88) o Extraordinarias (art. 89), que reúnen a los socios activos y a los socios adherentes de la Regional, permitiendo –de esta manera– la elección nominal, por voto directo, de las autoridades regionales y la mitad de las autoridades centrales, y la otra mitad de las autoridades centrales por voto indirecto, garantizando así la igualitaria representación de las bases regionales en la designación de las autoridades de la Asociación Rural del Paraguay.

Que, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Social, la Comisión Directiva Central debe convocar las Asambleas Generales Ordinarias en el mes de abril de cada año; y las Extraordinarias cuando ella lo considere conveniente o cuando lo soliciten por escrito por lo menos 1/3 de las Comisiones Directivas Regionales existentes o 1/5 de la totalidad de los Socios Activos de la Asociación con derecho a voto (art. 41).

Que, en la asamblea ordinaria celebrada el _____, los asambleístas reclamaron agilizar los actos eleccionarios, y en la asamblea extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2014, para el efecto, se modificó el estatuto social incluyendo facultades a la Comisión Electoral para “arbitrar los medios electrónicos” que faciliten el escrutinio, previa aprobación de la Comisión Directiva Central (art. 54).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

Que, de conformidad con el artículo 88, Comisión Directiva Central, en consulta con las Comisiones Directivas Regionales, debe convocar las Asambleas Regionales Ordinarias entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de cada año.

Que es necesario uniformar el procedimiento que rija los actos asamblearios dictando un reglamento que regule su desenvolvimiento.

Que aquellos socios que pretendan postularse para integrar la Comisión Directiva Central o las Comisiones Directivas Regionales deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 49 y 96 del Estatuto Social, respectivamente.

Que resulta necesario garantizar la ética de las candidaturas propuestas a las asambleas para integrar las organizaciones de la Asociación Rural del Paraguay, evitando la lógica de la confrontación, para convertir las asambleas en limpia y transparente competencia electoral.

Que, de conformidad con el artículo 66, es atribución de la Comisión Directiva Central dictar reglamentos internos (num. 3).

POR TANTO, en mérito de las facultades estatutarias, la Comisión Directiva Central, de conformidad con las consideraciones que anteceden, contenidas en la sesión ordinaria del día _____, RESUELVE:

1º) APROBAR el Reglamento que establece el procedimiento a seguir para desarrollar las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de la Asociación Rural del Paraguay, y proposición de candidaturas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO:

Asambleas

1. **Convocatoria.** Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, desarrolladas en el marco de la Organización Central o de las organizaciones Regionales (art. 46), deben ser convocadas por la Comisión Directiva Central de conformidad con lo que establecen los artículos 46 y siguientes, y los artículos 89 y siguientes, del Estatuto Social, respectivamente. Serán nulas las convocatorias que no se hayan realizado de conformidad con las disposiciones citadas.
2. **Competencia.** Las Asambleas, según el caso, deberán ser convocadas para tratar los asuntos previstos en los artículos 40, 41, 88 y 89 del Estatuto Social.
3. **Requisitos de participación.** Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales de:
 - 3.1. La Organización Central, los Delegados de Regionales y los Socios Incorporados deberán estar al día con la Tesorería (art. 44).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 3.2. Las organizaciones Regionales, los socios activos y los socios adherentes de la Regional deberán tener –cuanto menos– 6 (seis) meses de antigüedad y estar al día con la Tesorería (art. 92).
4. **Al día.** Estará al día con la Tesorería el asambleísta (quienes participan de las asambleas con derecho a voto):
 - 4.1. Quien haya pagado las cuotas sociales ordinarias correspondientes al trimestre del año en que hayan sido fijadas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, considerando que las mismas deben ser pagadas por trimestre adelantado (art. 21); y
 - 4.2. Quien haya pagado las cuotas sociales extraordinarias, en su caso (art. 21).
 - 4.3. El pago de las cuotas podrá efectuarse hasta 15 (quince) y 10 (diez) días corridos antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, respectivamente, según sea convocada por la Organización Central (art. 44) o por las organizaciones Regionales (art. 92).
5. **Autoridades.** Actuarán de presidente y de secretario de asamblea (Autoridades de las Asambleas), según sea en el marco de la Organización Central o de las organizaciones Regionales, los respectivos titulares de la Comisión Directiva Central (presidente y secretario general o sus sustitutos legales), o de la Comisión Directiva Regional (presidente y secretario o sus sustitutos legales) (arts. 45 y 93).
6. **Decisiones.** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que el Estatuto Social o la ley exijan mayorías especiales (arts. 45, 117 y sg.).
7. **Desempate y azar.** En caso de empate, la decisión se tomará al azar (art. 45).

Comisión Electoral

8. **Intervención.** La Comisión Electoral intervendrá en la recepción y análisis de las propuestas de candidatos, girada por la Comisión Directiva Central o por la Comisión Directiva Regional correspondiente (arts. 46, 48 y 93), en la admisión (art. 51) o impugnación de candidaturas (art. 50), en la organización y en la realización de las asambleas generales (art. 55). Según sean de la Organización Central o de la Regional, actuarán:
 - 8.1. La Comisión Electoral Central, asistida por el Tesorero de la Comisión Directiva Central y por el Secretario de Coordinación, o sus suplentes respectivos, en su caso; o

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 8.2. La Comisión Electoral Regional, asistida por el Tesorero de la Regional y por el Secretario de Coordinación, o sus suplentes respectivos, en su caso.
9. **Candidaturas y procedimiento de admisión.** Los interesados en postularse a un cargo electivo deberán:
- 9.1. Reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Social en los arts. 49 y 96, según el caso, y no hallarse en las incompatibilidades previstas en el art. 59, según cual fuera el cargo pretendido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto Social, si el postulante fuera presidente o vicepresidente de una Comisión Directiva Regional;
 - 9.2. Presentar en forma individual o colectivamente su propuesta por escrito a la Comisión Directiva Central o a la Comisión Directiva Regional correspondiente, en su caso, con –cuanto menos– 25 (veinticinco) días corridos de anticipación a la fecha de la asamblea (art. 48);
 - 9.3. La presentación formulada deberá contener –cuanto menos– los datos exigidos por el art. 51 del Estatuto Social;
 - 9.4. Dentro de las 48 hs. de haber sido recibida la propuesta, la Comisión Directiva Central o Regional correspondiente, deberá girar la propuesta a la Comisión Electoral correspondiente, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos formales de los postulantes (art. 48, *in fine*);
 - 9.5. Con –cuanto menos– 15 (quince) días corridos de antelación a la fecha de la asamblea, la Comisión Electoral exhibirá en los tableros de la sede social de la Asociación Rural del Paraguay y/o de la Regional respectiva, en su caso, las candidaturas propuestas que hayan reunido los requisitos formales (art. 50);
 - 9.6. Los socios al día, activos, adherentes e incorporados (art. 10), dentro de los 10 (diez) días corridos de haberse exhibido las candidaturas en los tableros, podrán impugnarlas sólo fundados en el incumplimiento de los requisitos estatutarios para ser candidato (art. 50);
 - 9.7. La Comisión Electoral correspondiente:
 - 9.7.1. En resolución inapelable, resolverá las impugnaciones planteadas para el día de la Asamblea (art. 50, último pfo.); y
 - 9.7.2. Con 10 (diez) días corridos de anticipación a la fecha de la asamblea, pondrá a disposición de los apoderados de los candidatos propuestos y en la secretaría de la Asociación Rural del Paraguay y/o de la Regional correspondiente para los socios el padrón de los socios al día (art. 53).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

Proceso previo al día de la elección

10. **Padrón electoral.** La Comisión Electoral, Central o Regional, elaborará el Padrón Electoral de los electores al día y, en su caso, lo cargará en el Sistema:
 - 10.1. En las asambleas centrales
 - 10.1.1. Delegados titulares;
 - 10.1.2. Delegados suplentes de las Regionales; y
 - 10.1.3. Socios Incorporados.
 - 10.2. En las asambleas regionales
 - 10.2.1. Socios de la Regional.
11. **Estructura del padrón.** El Padrón Electoral contendrá, cuanto menos, teniendo en cuenta sus peculiaridades si fuera electrónico o manual:
 - 11.1. IP Número
 - 11.2. Nombre
 - 11.3. Apellido
 - 11.4. Número de socio ARP
 - 11.5. Regional a la que representa
 - 11.6. Número de orden
 - 11.7. Mesa electoral Número
 - 11.8. Habilitado por tesorería
 - 11.9. Fecha y hora de acreditación
 - 11.10. Voto (no hábil, en proceso, finalizado)
 - 11.11. Voto no puede ser por ausencia a la hora de votar o por no hallarse al día con tesorería.
 - 11.12. Código de elección (para saber que se está votando)
 - 11.13. Votación 1 (Si, No, Ausente, no acreditado)
 - 11.14. Votación 2 (Si, No, Ausente, no acreditado)
12. **Verificación.** Elaborado el Padrón Electoral o cargado en el Sistema, en su caso, la Comisión Electoral verificará el pago de las cuotas con la Tesorería, Central o Regional, para habilitar el voto de los electores que se hallen al día y los campos correspondientes.
13. **Candidaturas.** Si el acto eleccionario se hiciera electrónicamente, la Comisión Electoral cargará en el Sistema, los datos de los candidatos a ser electos y los cargos pretendidos, en 2 (dos) tablas:
 - 13.1. Tabla 1
 - 13.1.1. Cargos electivos
 - 13.1.1.1. Código de cargo
 - 13.1.1.2. Descripción del cargo

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 13.1.1.3. Código de elección
- 13.1.1.4. Cantidad de cargos a cubrir
- 13.1.1.5. Votación 1 o 2
- 13.1.2. Votación 1
 - 13.1.2.1. Miembros titulares (\pm 10 dependiendo de la presidencia, prórroga de mandato)
 - 13.1.2.2. Miembros suplentes (10)
 - 13.1.2.3. Comisión Electoral (3 titulares y 3 suplentes)
 - 13.1.2.4. Comisión Central de Cuentas (3) o síndicos de las Regionales (1 titular y 1 suplente), cada año impar.
- 13.1.3. Votación 2
 - 13.1.3.1. Presidente
 - 13.1.3.2. Vicepresidente 1°
 - 13.1.3.3. Vicepresidente 2°
- 13.2. Tabla 2
 - 13.2.1. Datos de los candidatos elegibles
 - 13.2.1.1. CIP
 - 13.2.1.2. Nombre
 - 13.2.1.3. Apellido
 - 13.2.1.4. Número de socio de la ARP
 - 13.2.1.5. Código de elección
 - 13.2.1.6. Código de cargo
 - 13.2.1.7. Regional a la que pertenece o representa
 - 13.2.1.8. Antigüedad en la ARP
 - 13.2.1.9. Número de votos totales
- 13.3. **Otros.** El Sistema permitirá a los electores votar "en blanco" o "anular" el voto.
- 13.4. **"Acta Cero".** Si el acto eleccionario fuera realizado electrónicamente, la Comisión Electoral, con la participación de los Delegados, en su caso, antes de iniciado el acto eleccionario, imprimirá una copia del "Acta de resultados" (num. 17 de este Reglamento) que acredite que todos los candidatos propuestos registran "0" voto, para demostrar que el Sistema fue *reseteado* (reiniciado). Dicha "Acta Cero" integrará la documentación de la asamblea.

Instalación y desarrollo de las asambleas

- 14. **Instalación.** De conformidad con lo que dispone el art. 55 del Estatuto Social, la Comisión Electoral correspondiente, según sea para la Organización Central o para las organizaciones Regionales, preparará la votación en las asambleas generales disponiendo por resolución:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 14.1. La habilitación de una o más mesas electorales para acreditar electores, mediante la registración de los mismos (Marcar al Votante Habilitado).
 - 14.1.1. Sólo podrán ser acreditados aquellos electores que hayan llegado antes de la hora indicada en la convocatoria.
 - 14.1.2. Aquellos que llegaran tarde no serán registrado y, por lo tanto, no podrán votar.
 - 14.1.3. Los procesos de registro de electores por secretaría no los habilita para votar.
 - 14.1.4. Terminado el proceso de acreditación de electores, la Comisión Electoral o el Sistema, según la asamblea sea realizada por procedimientos manuales o electrónicos, indicará quiénes están habilitados para votar, presentado a la asamblea el informe indicado en el num. 14.4 de este Reglamento.
- 14.2. La habilitación de la cantidad de mesas de escrutinio necesarias (art. 55, num. 1), de cuartos oscuros (art. 55, num. 4), y la cantidad correspondiente de urnas por mesa (art. 55, num. 5);
- 14.3. La elección de 3 miembros de mesa entre los asambleístas (no candidatos), que elegirán entre sí un presidente de mesa por sorteo (art. 55, num. 2), dejándose esta circunstancia consignada en la resolución dictada.
- 14.4. Terminado el proceso de acreditación de electores, en las asambleas generales de la Organización Central presentará el informe sobre los Delegados de Regionales y Representantes de Socios Incorporados, titulares y suplentes, habilitados para votar; y en las asambleas generales de las organizaciones regionales presentará el informe sobre los socios habilitados para votar.
 - 14.4.1. En las asambleas generales de la Organización Central ningún Delegado de Regional o Representante de Socio Incorporado podrá representar a más de una Regional o Socio Incorporado, respectivamente. En caso contrario, deberá optar en representación de qué Regional o de qué Socio Incorporado votará en las asambleas (art. 39, pfo. 5).
 - 14.4.2. En las asambleas generales de las organizaciones regionales:
 - 14.4.2.1. Los socios personas físicas pueden hacerse representar por simple carta poder autenticada por escribano público o juez de paz, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio (art. 92, pfo. 2).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 14.4.2.2. Los socios condominios y personas jurídicas pueden participar única y exclusivamente a través del representante aceptado por la Comisión Directiva Central que tenga la firma registrada en la Asociación Rural del Paraguay (art. 92, pfo. 3).
- 14.4.2.3. La lista de socios de cada Regional con derecho a participar en la asamblea se hará en base a los registros centrales de la Asociación Rural del Paraguay (art. 92, pfo. 3).
15. **Cuórum.** Verificado el *cuórum* legal según el informe de la Comisión Electoral (num. 14.4 de este Reglamento), las asambleas quedarán instaladas a la hora fijada para la primera o segunda convocatorias, según el caso (arts. 43 y 91), bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Directiva Central o del Presidente de la Comisión Directiva Regional, respectiva, o de quienes lo substituyan, en su caso, según se trate de una asamblea convocada en el marco de la Organización Central o en el marco de las organizaciones Regionales (art. 45). Resolver por mayoría simple sobre la habilitación o no de las personas que participarán de la asamblea con voz y voto (art. 46, pfo. 2).
- 15.1. En las asambleas generales de la Organización Central, el *cuórum* legal,...
- 15.1.1. En primera convocatoria, será de más de la mitad de los Delegados de Regionales y de los Representantes de Socios Incorporados presentes con derecho a voto (art. 43, pfo. 1); y
- 15.1.2. En segunda convocatoria, será con cualquier número de Delegados de Regionales y de Representantes de Socios Incorporados presentes (art. 43, pfo. 2).
- 15.2. En las asambleas generales de las organizaciones regionales, el *cuórum* legal,...
- 15.2.1. En primera convocatoria, será de más de la mitad de los Socios Activos y Adherentes presentes con derecho a voto que pertenezcan a la Regional (art. 91, pfo. 1); y
- 15.2.2. En segunda convocatoria, será con cualquier número de Socios Activos y Adherentes presentes con derecho a voto que pertenezcan a la Regional (art. 91, pfo. 2).
- 15.2.3. Las asambleas generales de organizaciones Regionales sólo podrán realizarse válidamente, con facultad para resolver los asuntos sometidos a su consideración, según el orden del día establecido, siempre que cuenten con 30 (treinta) socios al día con sus cuotas sociales (art. 39).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

16. **Inicio.** Ínterin la Comisión Electoral prepara la votación, las asambleas generales se iniciarán con el tratamiento del orden del día, no pudiendo tomar ninguna resolución hasta que ellas queden legalmente constituidas (num. 14.4 de este Reglamento). En consecuencia,...
- 16.1. Por secretaría, se dará lectura al orden del día.
- 16.2. Se dará lectura a la Memoria, el Balance General, las Cuentas de Ingresos y Egresos, a los cuadros demostrativos de la ejecución presupuestaria y al informe de la Comisión Central de Cuentas o del Síndico, en su caso.
- 16.3. Durante el tratamiento del primer punto del orden del día y la instalación de la asamblea, en su caso, no estará permitida propaganda electoral en las asambleas generales de la Organización Central (art. 55, num. 11, *in fine*).
- 16.4. La Comisión Electoral presentará su informe determinando si existe *cuórum legal* para sesionar válidamente (num. 14.4 de este Reglamento). Comprobado el *quórum legal*, el Presidente de la asamblea:
 - 16.4.1. Pondrá a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día. Si la asamblea lo solicitara, y lo aprobara por mayoría simple, podrá decretarse un cuarto intermedio para considerarlo. El cuarto intermedio no podrá ser mayor a 30 (treinta) días corridos (art. 1094, Código Civil). El cuarto intermedio resuelto, en su caso, no impedirá proseguir el tratamiento de los demás puntos del orden del día.
 - 16.4.2. Para tratar el segundo punto del orden del día, cuando se tratara de elección de socios para llenar cargos electivos, llamará a un cuarto intermedio de una hora (art. 55, num. 7) para que los asambleístas – como establece el art. 54 del Estatuto Social– elijan entre los candidatos propuestos los que integrarán los diferentes órganos de la Organización Central o de las organizaciones regionales, en su caso, asumiendo la Comisión Electoral la conducción del acto eleccionario de la asamblea hasta la proclamación de los candidatos electos (num. 17 de este Reglamento).
 - 16.4.2.1. El Presidente de la Comisión Electoral declarará iniciado el acto eleccionario propiamente dicho, autorizando a la o a las Mesas Electorales a llamar a los electores para que voten.
 - 16.4.2.2. El Presidente de la o de cada Mesa Electoral llamará al primer elector del Padrón Electoral, lo habilitará (si el voto es electrónico, la Terminal quedará en estado de “espera” para introducción del voto), e informará quién se preparará

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

para votar (siguiente elector indicado por Padrón Electoral).

- 16.4.2.3. El elector entrará al Cuarto Oscuro para votar, marcando en el correspondiente boletín de voto los candidatos de su preferencia o si el voto es electrónico observará en la pantalla de la máquina un boletín de voto electrónico con todos los cargos electivos, en el que –de la misma manera– deberá marcar en la pantalla de la máquinas los candidatos de su preferencia para los cargos propuestos; una vez marcados los candidatos de su preferencia, la pantalla le pedirá que confirme las opciones elegidas; si las confirma, la máquina imprimirá el boletín de voto, en tantas páginas como cuestiones a votar hayan motivado la convocatoria, y se bloqueará la pantalla a la espera del siguiente elector.
- 16.4.2.4. El elector depositará su boletín de voto, marcado manualmente o electrónicamente, según el caso, en las urnas habilitadas, y la Mesa Electoral autorizará (habilitará) al siguiente elector para que, a su vez, realice el mismo proceso.
- 16.4.2.5. En las asambleas de la Organización Central, de los electores habilitados para votar (titulares y suplentes), sólo podrán votar los 10 (diez) primeros o menos. En consecuencia, si el elector llamado a votar no se presentara, las autoridades de la Mesa Electoral marcarán como ausente y habilitarán para votar al primer suplente en el orden enumerado, y así sucesivamente hasta completar 10 (diez) o menos electores por Regional.
- 16.4.2.6. Si los representantes de los Socios Incorporados llamado a votar no lo hiciera, se hará constar su ausencia.
- 16.4.2.7. Los Delegados de Regionales suplentes y los Representantes de Socios Incorporados suplentes habilitados sustituirán a los titulares ausentes durante el desarrollo de la asamblea, sin más requisito que la ausencia del titular y la habilitación del suplente (art. 55, num. 6.1).
- 16.4.2.8. En ningún caso podrán votar por cada Regional más de 10 Delegados y por cada Socio Incorporado más de 1 Representante. En consecuencia, sólo votarán aquellos Delegados o Representantes suplentes en ausencia de los titulares hasta completar el número máximo de Delegados habilitados (art. 55, num. 6.2).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 16.4.2.9. En las asambleas de las organizaciones Regionales, votarán todos los socios habilitados, en el orden en que fueran llamados para votar.
- 16.4.2.10. Para la validez del voto es requisito especial que el sobre lleve las firmas de las autoridades de la mesa receptora (art. 54).
- 16.4.2.11. En el boletín de voto figurarán los nombres de los candidatos para ser votados, para los respectivos cargos (art. 54).
- 16.4.2.12. La votación será secreta y el escrutinio público (art. 54).
- 16.4.2.13. Se votará individualmente por cada uno de los socios que se hayan postulado para integrar los cargos de referencia (art. 54).
- 16.4.2.14. En caso de que fueran marcados más candidatos que cargos a ser cubiertos, el voto será nulo solo con relación a dichos cargos (art. 54).
- 16.4.2.15. En caso de igualdad en el número de votos se elegirá al candidato al azar, por sorteo (art. 55, num. 15). El sorteo lo realizará la Comisión Electoral en presencia de la asamblea.
- 16.4.3. Las autoridades de mesa marcarán en el padrón habilitado para votar los Delegados y Representantes, titulares o suplentes, que hayan emitido su voto, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior (num. 16.4.2.8 de este Reglamento). En consecuencia, rechazarán cualquier pretensión de voto que supere la cantidad correspondiente, una vez que hubieran votado todos los Delegados y Representantes habilitados necesarios.
- 16.4.4. A la hora de iniciada la votación, o si hubiera recibido todos los votos habilitados para esa mesa, las autoridades de la mesa iniciarán el escrutinio (art. 55,num. 8), emitiendo 2 (dos) reportes:
- 16.4.4.1. La cantidad de electores que votaron en la mesa; y
- 16.4.4.2. El resultado de la mesa por cargos, el total de votos emitidos y los candidatos electos, además de los que no hubieran sido electos, indicando el número de votos recibidos.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

- 16.4.5. Elaborarán su informe y lo entregarán con las urnas a la Comisión Electoral, para que ésta, verifique el resultado y lo confirme (art. 55, num. 8).
- 16.4.6. Cuando el acto eleccionario se desarrollara mediante sistemas electrónicos se considerará que el escrutinio realizado por el Sistema es público. Sin embargo, si alguno de los candidatos o veedores lo solicitara, las autoridades de las mesas escrutará en público los boletines de votos depositados por los asambleístas habilitados, en el siguiente orden:
 - 16.4.6.1. Primero, las urnas que contienen los votos depositados para la elección de miembros titulares y suplentes (art. 55, num. 9.1); y
 - 16.4.6.2. Luego, las demás urnas (art. 55, num. 9.2).
 - 16.4.6.3. Al escutar las urnas que contienen los votos depositados para la elección de presidente y vicepresidentes, considerando que para ser presidente o vicepresidente de la Comisión Directiva Central se requiere ser miembro titular electo en la misma asamblea, anularán los votos de aquellos candidatos a estos cargos que no hubieran logrado ser elegidos como miembros titulares de la Comisión Directiva Central, porque hayan cesado en sus funciones o porque no hayan sido electos en la misma Asamblea (art. 47 y art. 55, num. 9.3). De la misma manera procederá la Comisión Electoral una vez recibido el informe del Sistema, en su caso.
 - 16.4.6.4. En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, entre aquellos que empataron, al azar, por sorteo (art. 54), utilizando para dicho fin cualquier medio idóneo, se elegirá aquél o aquellos que deberán completar la cantidad de miembros a ser elegidos o cargos a ser llenados.
- 16.4.7. Serán anulados:
 - 16.4.7.1. Aquellos votos que no hubieran sido depositados en las urnas de la manera establecida en los num. 16.4.2.2 y sg. del presente Reglamento.
 - 16.4.7.2. Aquellos votos que tuvieran más candidatos que cargos a ser cubiertos, solo con relación a dichos cargos (art. 54). Si tuvieran menos nombres valdrán los nombres

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

individualizados en el voto, quedando los cargos sin marcar como votos en blanco.

16.4.7.3. Aquellos votos en el que no pudiera establecerse inequívocamente a favor de qué candidato fue depositado el voto.

16.4.7.4. Aquellos votos que contuvieran expresiones ofensivas e indecentes para las autoridades de la Asociación Rural del Paraguay o para cualquier persona.

16.4.7.5. Aquellos votos en que hubieran modificado la relación candidato/cargo, alterándolo de alguna manera.

16.4.7.6. Aquellos votos que expresamente hubieran sido anulados por voluntad del elector.

16.4.8. Los candidatos por la lista o sus apoderados podrán designar un veedor en cada una de las mesas de votación, los que podrán solicitar a las autoridades de la mesa que hagan constar las observaciones que crean convenientes (art. 55, num. 10). Dichas observaciones serán puestas a consideración de la Comisión Electoral, la que resolverá sobre su consistencia o irrelevancia, durante la votación o al momento del escrutinio, según su criterio inapelable (art. 46, conc. art. 55, num. 12).

16.4.9. Verificará el cómputo de los votos realizado por las mesas escrutadoras, de oficio, a pedido de los veedores o de la asamblea, labrará el acta con los resultados del escrutinio (art. 55, num. 13).

16.4.10. Resolverá por mayoría simple todas las cuestiones relativas a su competencia, antes, durante y después del acto asambleario (art. 46, conc. art. 55, num. 12).

17. **Acta de resultados.** Concluido el escrutinio, los integrantes de la Comisión Electoral labrarán el acta con el resultado (num. 16.4.9 de este Reglamento), firmándola conjuntamente con el Tesorero y el Secretario de Coordinación, que inmediatamente será leída en voz alta a los asambleístas para la proclamación de los candidatos electos (art. 55, num. 13). En el acta labrada la Comisión Electoral deberá dejar constancia de las observaciones que creyeran conveniente, incluyendo votos en disidencia, en su caso.

17.1. Recuento de votos

17.1.1. Cualquier elector con derecho a voto, por motivos debidamente fundados a criterio de la Comisión Electoral, podrá solicitar un

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DESARROLLAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, Y LA MANERA DE PROPONER CANDIDATURAS.-

nuevo cómputo de los votos emitidos, indicando la mesa sobre la que tuviera dudas del resultado.

- 17.1.2. Si la Comisión Electoral encontrara fundado el pedido, mandará recomtar los votos de la mesa correspondiente, en presencia del recurrente.
- 17.1.3. En caso de discordancia entre el cómputo de votos dado por el Sistema electrónico y el recuento de votos realizado sobre los boletines depositados por los electores prevalecerá el resultado surgido del recuento de los votos.
- 17.1.4. Se anotará en el acta de escrutinio el recuento solicitado como observación, con su correspondiente resultado.

18. Proclamación. Leída el acta labrada por la Comisión Electoral:

- 18.1. La asamblea proclamará los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos (art. 55, num. 14).
- 18.2. Del resultado de la votación y los candidatos proclamados se dejará constancia en el acta de la asamblea, que será firmada por el Presidente de la asamblea, por el Tesorero y el Secretario de Coordinación de la Comisión Directiva Central, los miembros de la Comisión Electoral y 3 (tres) asambleístas designados para el efecto.

Disposición transitoria

19. **Modificación.** Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a criterio de la Comisión Directiva Central, cuando así lo creyere conveniente, y entrará en vigor a partir del día de la fecha.

2º) ANOTAR, registrar y hacer saber a todos los socios de la Asociación Rural del Paraguay, remitiendo copia del mismo a todas las Regionales que integran la Asociación, a sus efectos.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones de la Comisión Directiva Central a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay.